

N° Decreto: 474661
N° Expediente: 03602-2021-TCE
Fecha del Decreto: 01/08/2022

Aplicación de Sanción contra QUISPE HUALLPA RICHARD seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY por el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la emisión de la Orden de Servicio N° 372-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY del 14 de julio 2020 de adquisición/compra de SERVICIOS EN GENERAL , al ítem Contratación de un residente para el proyecto: Mejoramiento de las capacidades productivas para el manejo de sistema de cultivo de flores, fresas, y hortalizas climatizados, en las comunidades del distrito de Lamay provincia de Calca, departamento de Cusco.

Postor/Contratista : QUISPE HUALLPA RICHARD
Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY

Serán Notificadas las siguientes partes:

OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY
QUISPE HUALLPA RICHARD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY

EXPEDIENTE N° 3602/2021.TCE

Jesús María, uno de agosto de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la comunicación formulada por la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE** contra el señor **QUISPE HUALLPA RICHARD (con R.U.C. N° 10417926556)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Incorporar**, en el presente expediente los siguientes documentos:
 - a. **Reporte del buscador de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE**, donde se registró la Orden de Servicio N° 372-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY del 14 de julio de 2020, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY. (Obrante a folios 230 del expediente administrativo).
 - b. La **Ficha extraída del módulo de Políticos de la Plataforma de INFOGOB**, mediante el cual se verifica que el señor Richard Quispe Huallpa, fue elegido Regidor Provincial de Calca, Región Cusco en las elecciones regionales y provinciales del Perú de 2018 para el periodo 2019-2022. (Obrante a folios 231 del expediente administrativo).

- c. La **Ficha de Autoridades Vigentes** pertenecientes al **Ámbito provincial del departamento de Cusco, provincia de Calca, emitida de la Plataforma del Jurado Nacional de Elecciones**, mediante el cual se verifica que el señor Quis Huallpa Richard ocupa el cargo de Regidor Provincial de Calca. (Obrante a folios 232 del expediente administrativo).
- d. La **Ficha de Registro Nacional de Proveedores del señor QUISPE HUALLPA RICHARD**. (Obrante a folios 215 al 216 del expediente administrativo).
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **QUISPE HUALLPA RICHARD (con R.U.C. N° 10417926556)**, por su supuesta responsabilidad al **haber contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley**, de acuerdo al literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la emisión de la **Orden de Servicio N° 372-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY del 14 de julio de 2020**, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY por la *“Contratación de un residente para el proyecto: Mejoramiento de las capacidades productivas para el manejo de sistema de cultivo de flores fresas y hortalizas climatizados, en las comunidades del distrito de Lamay provincia de Calca departamento de Cusco con código unificado 2461317, correspondiente al mes de junio de 2020 ”*, conforme al siguiente detalle:

<p>Contratar con el Estado estando impedida conforme a Ley, de acuerdo al literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:</p>
<p style="text-align: center;">Se sustenta en:</p>
<p>1. El Dictamen N° 024-2021/DGR-SIRE del 6 de abril de 2021 (Obrante a folios 83 al 87 del expediente administrativo), mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, señaló lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p><i>Sobre el cargo desempeñado por el señor RICHARD QUISPE HUALLPA</i></p> <p>2.3 <i>Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las elecciones regionales y Provinciales del Perú de 2018, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores Provinciales para el período 2019-2022.</i></p> <p>2.4 <i>Al respecto, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones , se aprecia que el señor Richard Quispe Huallpa fue elegido como Regidor Provincial de Calca, Región Cusco.</i></p> <p><i>Sobre el proveedor</i></p> <p>2.5 <i>De la revisión de la Sección "Información del proveedor" del Registro Nacional de</i></p>

Proveedores (RNP) y del portal electrónico CONOSCE, se aprecia que el señor Richard Quispe Huallpa, cuenta con RNP de bienes y servicios vigente desde el 10.JUN.2016 (...)

2.6 Por consiguiente, considerando que el proveedor **Richard Quispe Huallpa** viene ejerciendo el cargo de Regidor Provincial de Calca, Región Cusco, desde el **01.ENE.2019** hasta la fecha, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta un año después de haber concluido el mismo.

Sobre las contrataciones realizadas con el Estado

2.7 De la información registrada en CONOSCE, se advierte que a partir de la fecha en la cual el señor Richard Quispe Huallpa asumió el cargo de Regidor Provincial de Calca, realizó las siguientes contrataciones con el Estado:

O/S	FECHA DE EMISION	FECHA DE REGISTRO SEACE	TIPO DE REGISTRO	MONT O	ENTIDAD	DIRECCION DE LA ENTIDAD	DESCRIPCION ORDEN
0/S-372-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMAY	14/07/2020	1/12/2020	Contrataciones hasta 8UIT (LEY 30225) (...)	S/3,500.00	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY	PLAZA DE ARMAS S/N, PROVINCIA DE CALCA, REGIÓN CUSCO	CONTRATACION DE UN RESIDENTE PARA EL PROYECTO : MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS (...)

2.8 Conforme a lo indicado en los numerales precedentes, se puede concluir que la Municipalidad Distrital de Lamay, ubicada en la Plaza de Armas S/N, Provincia de Calca, Región Cusco, contrató los servicios del Regidor Provincial de Calca Richard Quispe Huallpa, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del T.U.O de la Ley N° 30255 le resultarían aplicables.

2.9 Por lo expuesto se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del T.U.O de la Ley, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

(...)”.

2. **Reporte del buscador de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE**, donde se registró la Orden de Servicio N° 372-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY del 14 de julio de 2020, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY. (Obrante a folios 230 del expediente administrativo).
3. La **Ficha extraída del módulo de Políticos de la Plataforma de INFOGOB**, mediante el cual se verifica que el señor Richard Quispe Huallpa, fue elegido Regidor Provincial de Calca, Región Cusco en las elecciones regionales y provinciales del Perú de 2018 para el periodo 2019-2022. (Obrante a folios 231 del expediente administrativo).
4. La **Ficha de Autoridades Vigentes pertenecientes al Ámbito provincial del departamento de Cusco, provincia de Calca, emitida de la Plataforma del Jurado Nacional de Elecciones**, mediante el cual se verifica que el señor Quispe Huallpa Richard ocupa el cargo de Regidor Provincial de Calca. (Obrante a folios 232 del expediente administrativo).
5. La **Ficha de Registro Nacional de Proveedores del señor QUISPE HUALLPA RICHARD**. (Obrante a folios 215 al 216 del expediente administrativo).

3. El hecho imputado en el numeral precedente, consistente en Contratar con el estado estando impedido conforme a ley, se encuentra tipificado en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.
4. **Notifíquese** al señor **QUISPE HUALLPA RICHARD (con R.U.C. N° 10417926556)**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
5. Sin perjuicio de ello, se reitera por última vez a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY** para que remita un Informe Técnico Legal, mediante el cual remita la siguiente documentación:

- Señalar la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido el señor **QUISPE HUALLPA RICHARD (con R.U.C. N° 10417926556)**, en el marco de la emisión de la **Orden de Servicio N° 372-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY del 14 de julio de 2020.**
- Copia de toda la documentación que acredite o sustente la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido el señor **QUISPE HUALLPA RICHARD (con R.U.C. N° 10417926556)**, en el marco de la emisión de **Orden de Servicio N° 372-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY del 14 de julio de 2020.**
- Copia legible de la oferta presentada por el señor **QUISPE HUALLPA RICHARD (con R.U.C. N° 10417926556)**, donde se aprecie la fecha de recepción de la misma o **copia legible de la cotización** presentada por el señor **QUISPE HUALLPA RICHARD (con R.U.C. N° 10417926556)**, debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.

Por otro lado, si la cotización fue recibida de manera electrónica **deberá remitir** copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.

- Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.
- Señalar su domicilio procesal en la ciudad de Lima.

Dicha documentación e información requerida deberá ser remitida dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Contraloría General de la República¹, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.**

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

¹ Literal g del artículo 42 de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que establece que constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, “*el incumplimiento en la remisión de documentos e información en los plazos que señalen las leyes y reglamentos*”.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE, "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador".

Firma el presente decreto el abogado Cristian Joe Cabrera Gil, Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° D000150-2022-OSCE-PRE de fecha 27.07.2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa.

Firma el presente decreto la abogada Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° D000153-2022-OSCE-PRE de fecha 27.07.2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



CRISTIAN JOE CABRERA GIL
Presidente (e)
Tribunal de Contrataciones del Estado

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Memorando N° D000193-2021-OSCE-DGR (con registro N° 11748), que adjunta el Dictamen N° 024-2021/DGR-SIRE del 6 de abril de 2021 (Obrante a folios 83 al 87 del expediente administrativo), presentados el 01 de junio de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE puso en conocimiento que el señor **QUISPE HUALLPA RICHARD (con R.U.C. N° 10417926556)**, habría incurrido en causal de infracción por presuntamente haber contratado con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en el marco de la emisión de **Orden de Servicio N° 372-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY del 14 de julio de 2020**, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY, para la *“Contratación de un residente para el proyecto: Mejoramiento de las capacidades productivas para el manejo de sistema de cultivo de flores, fresas, y hortalizas climatizados, en las comunidades del distrito de Lamay provincia de Calca, departamento de Cusco”*; originándose el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto del 20 de junio de 2022 (Obrante a folios 218 al 222 del expediente administrativo), debidamente notificado el 30.06.2022, mediante Cédula de Notificación N° 38927/2022.TCE (Obrante a folios 226 al 229 del expediente administrativo), se requirió a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY, cumpla con remitir lo siguiente:

“(…)

En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF:

- i)* Señalar la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido el señor **QUISPE HUALLPA RICHARD (con R.U.C. N° 10417926556)**, en el marco de la emisión de la **Orden de Servicio N° 372-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY del 1 de julio de 2020**.
- ii)* Copia de toda la documentación que acredite o sustente la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido el señor **QUISPE HUALLPA RICHARD (con R.U.C. N° 10417926556)**, en el marco de la emisión de **Orden de Servicio N° 372-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY del 1 de diciembre de 2020**.
- iii)* Copia legible de la oferta presentada por el señor **QUISPE HUALLPA RICHARD (con R.U.C. N° 10417926556)**, donde se aprecie la fecha de recepción de la misma o **copia legible de la cotización** presentada por el

señor **QUISPE HUALLPA RICHARD (con R.U.C. N° 10417926556)**, debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.

*Por otro lado, si la cotización fue recibida de manera electrónica **deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.***

Con independencia de la(s) supuesta(s) infracción(es) incurrida(s), la Entidad deberá remitir lo siguiente:

- iv) Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.*
- v) Señalar su domicilio procesal en la ciudad de Lima.*

Cabe indicar que la referida documentación debía ser remitida por la Entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día de su notificación (30.06.2022), por lo que el plazo para que la Entidad se pronuncie respecto a la denuncia realizada por la DIRECCION DE GESTION DE RIESGO, venció el 14 de julio de 2022, y a pesar de ello, hasta la fecha la Entidad no ha cumplido con remitir la información solicitada.

Sin perjuicio de ello, esta Secretaría reitera por última vez a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY** para que remita la documentación solicitada mediante **Decreto del 20 de junio de 2022**, información que deberá ser remitida dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Contraloría General de la República⁶, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.**

Ahora bien, corresponde determinar si, de la documentación obrante en el expediente, se advierten indicios suficientes para disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la denunciada.

En atención a ello, cabe traer a colación el **Dictamen N° 024-2021/DGR-SIRE** del 06.04.2021 (Obrante a folios 83 al 87 del expediente administrativo), mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, señaló lo siguiente:

⁶ Literal g del artículo 42 de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que establece que constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, “*el incumplimiento en la remisión de documentos e información en los plazos que señalen las leyes y reglamentos*”.

“(...)

Sobre el cargo desempeñado por el señor RICHARD QUISPE HUALLPA

- 2.3 Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las elecciones regionales y Provinciales del Perú de 2018, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores Provinciales para el período 2019-2022.
- 2.4 Al respecto, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones , se aprecia que el señor Richard Quispe Huallpa fue elegido como Regidor Provincial de Calca, Región Cusco.

Sobre el proveedor

- 2.5 De la revisión de la Sección "Información del proveedor" del Registro Nacional de Proveedores (RNP) y del portal electrónico CONOSCE, se aprecia que el señor Richard Quispe Huallpa, cuenta con RNP de bienes y servicios vigente desde el 10.JUN.2016 (...)
- 2.6 Por consiguiente, considerando que el proveedor **Richard Quispe Huallpa** viene ejerciendo el cargo de Regidor Provincial de Calca, Región Cusco, desde el **01.ENE.2019** hasta la fecha, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta un año después de haber concluido el mismo.

Sobre las contrataciones realizadas con el Estado

- 2.7 De la información registrada en CONOSCE, se advierte que a partir de la fecha en la cual el señor Richard Quispe Huallpa asumió el cargo de Regidor Provincial de Calca, realizó las siguientes contrataciones con el Estado:

O/S	FECHA DE EMISION	FECHA DE REGISTRO SEACE	TIPO DE REGISTRO	MONT O	ENTIDAD	DIRECC ION DE LA ENTIDAD	DESCRIPC ION ORDEN
0/S-372-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMAY	14/07/2020	1/12/2020	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225) (...)	S/3,500.00	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY	PLAZA DE ARMAS S/N, PROVINCIA DE CALCA, REGIÓN CUSCO	CONTRATACION DE UN RESIDENTE PARA EL PROYECTO : MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDA

							DES PRODUCTI VAS (...)
--	--	--	--	--	--	--	------------------------------

2.8 *Conforme a lo indicado en los numerales precedentes, se puede concluir que la Municipalidad Distrital de Lamay, ubicada en la Plaza de Armas S/N, Provincia de Calca, Región Cusco, contrató los servicios del Regidor Provincial de Calca Richard Quispe Huallpa, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del T.U.O de la Ley N° 30255 le resultarían aplicables.*

2.9 *Por lo expuesto se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del T.U.O de la Ley, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.*

(...)”.

En primer lugar, de aquella información se verifica que el señor **Quispe Huallpa Richard** fue elegido **Regidor Provincial de Calca del departamento de Cusco**, en las Elecciones Regionales y Municipales llevadas a cabo en el año 2018, para el periodo 2019-2022. Aunado a ello, según se indica, de acuerdo con la Sección “Informador del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP) y del portal electrónico CONOSCE, el señor Richard Quispe Huallpa, cuenta con RNP de bienes y servicios vigente.

Adicionalmente a ello, se tiene que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY** emitió la **Orden de Servicio N° 372-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY el 14 de julio de 2020** a favor del señor **QUISPE HUALLPA RICHARD**.

Por lo tanto, de la información expuesta, se verifica que el denunciado contrató con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY a partir de la fecha en la que asumió el cargo de Regidor Provincial de Calca, a pesar de que desde el 01 de enero de 2019 hasta la fecha, se encuentra impedido de contratar con el Estado.**

Al respecto, la infracción que se imputa en el presente expediente se encuentra tipificada en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; debido a que el señor QUISPE HUALLPA RICHARD (con R.U.C. N° 10417926556)**

se encontraba incurso en el impedimento previsto en el literal d) del artículo 11 de la mencionada Ley, al momento de perfeccionar el contrato.

Aunado a ello, de la revisión de la información obrante en el expediente se solicita incorporar los siguientes documentos:

- 1. Reporte del buscador de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE,** donde se registró la Orden de Servicio N° 372-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY del 14 de julio de 2020, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY. (Obrante a folios 230 del expediente administrativo).
- 2. La Ficha extraída del módulo de Políticos de la Plataforma de INFOGOB,** mediante el cual se verifica que el señor Richard Quispe Huallpa, fue elegido Regidor Provincial de Calca, Región Cusco en las elecciones regionales y provinciales del Perú de 2018 para el periodo 2019-2022. (Obrante a folios 231 del expediente administrativo).
- 3. La Ficha de Autoridades Vigentes pertenecientes al Ámbito provincial del departamento de Cusco, provincia de Calca, emitida de la Plataforma del Jurado Nacional de Elecciones,** mediante el cual se verifica que el señor Quispe Huallpa Richard ocupa el cargo de Regidor Provincial de Calca. (Obrante a folios 232 del expediente administrativo).
- 4. La Ficha de Registro Nacional de Proveedores del señor QUISPE HUALLPA RICHARD.** (Obrante a folios 215 al 216 del expediente administrativo).

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **QUISPE HUALLPA RICHARD (con R.U.C. N° 10417926556)**, en el marco de la emisión de la Orden de Servicio N° 372-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY del 14 de julio de 2020, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal d) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; causal de infracción establecida en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del mismo cuerpo legal**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, uno de agosto de dos mil veintidós.

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)

RMCA